Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se modifica el contenido de la fracción V del artículo 21 de la **Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.**

* **Con la finalidad de incluir la nómina de asimilados al salario como parte de los deberes de transparencia de los sujetos obligados.**

Planteada por la **Diputada Mayra Lucila Valdés González**, del Grupo Parlamentario “Carlos Alberto Páez Falcón”, del Partido Acción Nacional.

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **12 de Octubre de 2021.**

Turnada a la **Comisión de Transparencia y Acceso a la Información.**

**Fecha de lectura del dictamen:**

**Decreto No.**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

**PRESENTE. -**

**MAYRA LUCILA VALDÉS GONZÁLEZ, en mi carácter de diputada de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, conjuntamente con los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional** **“Carlos Alberto Páez Falcón”, con fundamento en lo establecido en los artículos 59, fracción I, 65 y 67 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y en ejercicio del derecho al que hacen referencia los artículos 21, fracción IV, 152, fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, someto a la consideración del Pleno la presente iniciativa con proyecto de decreto por la que se modifica el contenido de la fracción V del artículo 21 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, al tenor de la siguiente:**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Históricamente, las leyes de transparencia y acceso a la información han debido enfrentarse a una evolución constante derivada de las necesidades que se presentan durante el ejercicio y aplicación de las mismas, y conforme a la evolución del derecho de acceso a la información y los principios de rendición de cuentas y de transparencia.

Uno de los aspectos que se ha enfrentado a una constante resistencia de parte de los sujetos obligados para ser transparentado, es el relacionado a las nóminas; existe desde hace años la tendencia a publicar por parte de poderes públicos, municipios, organismos autónomos y descentralizados, solo las percepciones de los mandos medios y altos dentro de cada estructura, omitiendo en muchos casos a los puestos de menor nivel, y por supuesto, quienes trabajan bajo el régimen de honorarios y bajo el régimen de asimilados al salario o sueldos asimilados al salario.

Este segundo caso es el que interesa para los fines de la presente iniciativa, los empleados que se encuentran en la llamada “nómina de asimilados”, como se le conoce genéricamente.

Si bien muchas personas creen que los conceptos honorarios y asimilados al salario son lo mismo o que son sinónimos, esto es falso. Y justamente esta falta de aclaración en las leyes de transparencia ha llevado a que muchos sujetos obligados puedan mantener oculta sus nóminas de empleados contratados bajo este régimen, que, si bien, debe ser transparentado aún con falta de definición expresa en la ley, lleva en los hechos a que solamente los solicitantes que requieren este tipo de información y luego pelean en todas las instancias las respuestas negativas, obtengan la misma luego de meses de batalla legal.

El ganador en general es el sujeto obligado, que deberá entregar la nómina o una parte de ella al solicitante que lo ha vencido en larga batalla, pero no así el público en general, que sigue sin encontrar esa información en el sitio web correspondiente.

Para abundar en el tema, es necesario conocer la diferencia entre honorarios y asimilados al salario.

El sitio WEB CONTAPAQi. Com, lo explica perfectamente:

Fuente: <https://blog.contpaqi.com/contabilidad/sueldos-asimilados-a-salarios>

“…Qué es el esquema de sueldos asimilados a salarios

Actualizado: mayo 18, 2021

Si eres empresario o planeas iniciar un negocio por tu propia cuenta, y necesitas del personal suficiente, reorganizar tu plantilla laboral o ampliarla, probablemente hayas escuchado hablar de las contrataciones bajo el régimen de ingresos asimiladores al salario, o “sueldos asimilados a salarios”, como también se le conoce. ¿Pero en qué consiste esta modalidad? Aquí te decimos.

Se trata de un régimen fiscal para Personas Físicas que deciden prestar sus servicios profesionales a empresas o a otra Persona Física, de manera esporádica o temporal.

Por su actividad, tanto profesional como intelectual, reciben un pago y solo están obligados, de acuerdo con el Servicio de Administración Tributaria (SAT), a pagar un solo impuesto: el ISR.

En ese sentido, quienes contratan trabajadores en este régimen realizan las retenciones correspondientes y no están obligados a solicitar recibos de honorarios, así como tampoco deberán realizar el cálculo del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Por lo mismo, quienes los contratan tampoco están obligados a otorgarles seguridad social u otras prestaciones de ley como aguinaldo, reparto de utilidades, etc.

De acuerdo con el SAT, los contribuyentes bajo esta modalidad tienen las siguientes obligaciones:

Estar inscritos ante el Registro Federal de Contribuyentes (RFC). Esto puedes hacer el propio trabajador o quien lo contrata. Es muy importante que ellos mantengan sus datos actualizados.

Pago del Impuesto Sobre la Renta (ISR). Esto se hará mediante las retenciones que haga quien emplea y deberán estar en los recibos (Comprobante Fiscal Digital por Internet [CFDI 3.3]) que se entreguen, de acuerdo con el Artículo 100 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Declaración anual por los ingresos obtenidos. Esta pueden hacerla quienes contratan o el empleado.

¿Cuál es la diferencia entre ingresos asimiladores al salario y pago por honorarios?

Quienes están bajo este primer esquema tributario (que también es conocido como sueldo asimilados) pagan el ISR mediante las retenciones que les hace el empleador. En el caso de quienes presten sus servicios a una persona física o moral bajo la modalidad honorarios (servicios profesionales), deben cumplir con las siguientes obligaciones fiscales por cuenta propia:

Emisión de recibos de honorarios bajo el formato CFDI 3.3

Pago del ISR

Pago de Impuesto al Valor Agregado (IVA)

Declaración anual y declaración mensual…” Fin de la cita textual.

La Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza establece lo siguiente:

***Artículo 21.*** *Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa y difundir, además de la contenida en el artículo 70 de la Ley General, a través de los sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la siguiente información adicional de interés público:*

*….*

1. *La remuneración mensual por puesto de todos los servidores públicos por sueldo o por honorarios, incluyendo todas las percepciones, así como el tipo de seguridad social con el que cuentan;*

*…*

Asimismo, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece

*Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:*

*…. VIII. La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;*

….

Como se aprecia, nuestra ley local de transparencia hace referencia a los ingresos por sueldo o por honorarios, y si bien pueden decir, incluso quienes van a dictaminar esta iniciativa que esa frase de la fracción V engloba toda posibilidad, lo cierto es que para los sujetos obligados no es así, y casi ninguno, a la fecha, publica ni transparenta sus nóminas o lista de personas contratadas por bajo el régimen de asimilados a salarios.

Las leyes deben, hasta donde sea necesario, estar dotadas de certeza y seguridad jurídica para, en este caso, garantizar la máxima protección de los derechos de las personas de acceder a información que debe ser pública y estar sujeta al principio de máxima publicidad.

La mejor prueba de que es necesario reformar la fracción de referencia (V del artículo 21), es justamente la opacidad comprobada de los sujetos obligados para con este tipo de nóminas, y el hecho de que los afectados/interesados deben enderezar a veces largas batallas legales para hacerse con ese tipo de información.

Por lo expuesto, se propone a este Poder Legislativo la aprobación de la presente iniciativa con proyecto de:

**DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO****: Se modifica el contenido de la fracción V del artículo 21 de la Ley** **de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza**; para quedar como sigue:

**Artículo 21….**

**I a la IV….**

1. La remuneración mensual por puesto de todos los servidores públicos por sueldo **o** por honorarios **y de los contratados bajo el régimen de asimilados a salarios**, incluyendo todas las percepciones, así como el tipo de seguridad social con el que cuentan;

VI….

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Saltillo, Coahuila, a 12 de octubre de 2021.

**ATENTAMENTE**

*“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA*

 *Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS”*

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL “CARLOS ALBERTO PÁEZ FALCÓN”**

DIP. MAYRA LUCILA VALDÉS GONZÁLEZ

DIP. RODOLFO GERARDO WALS AURIOLES

DIP. LUZ NATALIA VIRGIL ORONA